

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CRÉDITO”

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **002-2018**

DEUDOR: **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS**
C.C. No. 1.120.558.478

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 002 del 31 de mayo de 2018, se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, respecto de la obligación contenida en la Sentencia del 28 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare -Guaviare; acto administrativo que quedó debidamente notificado por página web, el 21 de enero de 2019.

Que a través de la Resolución No. 2749 de 10 de abril de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No 002-2018, la cual fue notificada por página web, el 10 de abril de 2019.

Que mediante Auto del 13 de noviembre de 2019, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 31 de agosto de 2019, del cual se corrió traslado por medio de página web, el 14 de enero de 2020.

Que mediante Auto de 14 de febrero de 2020, se aprobó provisionalmente la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por página web, el 06 de julio de 2020.

Que mediante Auto de 26 de abril de 2023, se realizó la actualización de la liquidación del crédito, del cual se corrió traslado al deudor mediante página web, el 31 de mayo de 2023.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la actualización de la liquidación del crédito.

Que el señor **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS** identificado con C.C. **1.120.558.478**, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 31 de marzo de 2023, **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS** identificado con C.C. **1.120.558.478**, adeuda la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$576.155) por concepto de capital,

OCHOCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$800.137) por intereses, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$277.083) por costas procesales, para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.653.375).

Valor del capital	\$576.155
Valor de intereses con corte al 31/03/2023	\$800.137
Costas procesales	\$277.083
TOTAL	\$ 1.653.375

Que una vez agotado el termino establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor

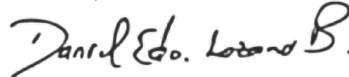
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia del 28 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare -Guaviare, dentro del proceso de cobro coactivo No. **002-2018**, que cursa en contra de **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS** identificado con C.C. **1.120.558.478**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS** identificado con C.C. **1.120.558.478**, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda a registrar las costas, de conformidad con el párrafo del artículo 35 de la Resolución 5003 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Johana Vargas Ferrucho GJC JV
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC JET